

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C. doce de agosto de dos mil veinte.

1. Para todos los efectos legales pertinentes téngase que la parte ejecutada se notificó de la actuación por aviso tal y como consta a folios 77 a 92 del plenario, y en el tiempo de traslado no presentó excepciones de mérito en contra de las pretensiones, ni pagó la suma contenida en el mandamiento de pago, en consecuencia de conformidad con lo normado en los artículos 431 y 422 del Código General del Proceso, lo procedente es seguir adelante con la ejecución atendiendo lo previsto en inciso segundo del artículo 440 ídem.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.1. SEGUIR adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

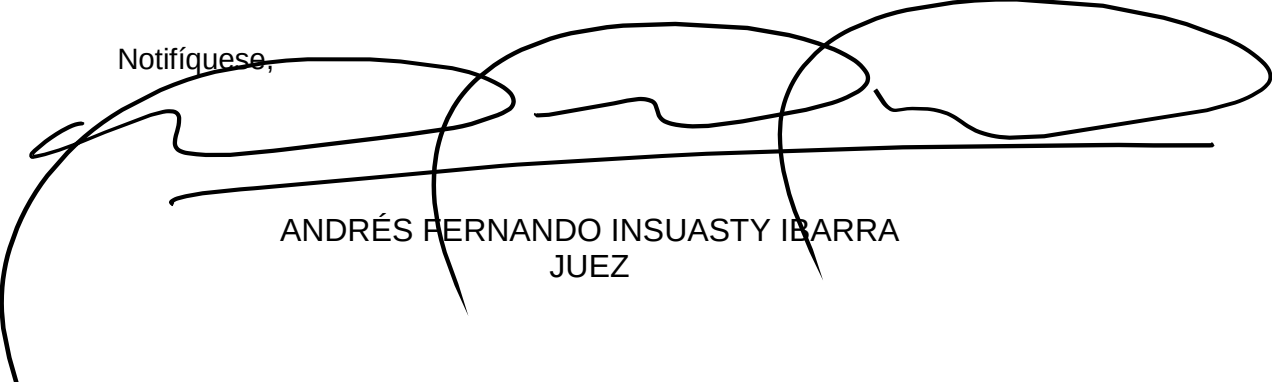
1.2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

1.3. PRACTICAR la liquidación del crédito como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

1.4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 800.000,00 M/cte. Por Secretaría LIQUÍDENSE

1.5. Una vez practicada la liquidación de costas, por secretaría proceda ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo, en la forma contenida en la Circular 001 de 23 de julio de 2020, expedido por las referidas autoridades.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 80 a la hora de las 8:00 a.m.

13 AGOSTO 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de25f1bbd94a9e8c48d511d2ae65eb9b459841974037ce44080c506**  
**9bd184b1a**

Documento generado en 12/08/2020 01:42:24 p.m.